

AVISO No 186

22 de Abril 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **CAROLINA MARIA MANRIQUE CAÑAS** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RES –PQRDS 1235 del 11 de Abril de 2022

Persona a notificar: **CAROLINA MARIA MANRIQUE CAÑAS**

Dirección de notificación usuario **CARRERA 13 # 18-31 OF 402 ED.SOCIEDAD DE INGENIEROS ARMENIA**

Funcionario que expidió el acto: **PAULO CESAR RODRIGUEZ OSPINA**

Cargo: **Director Comercial Empresas Públicas de Armenia E.S.P. (E)**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,

Angélica Vargas Marín
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 22 de Abril de 2022

Señor (a):

CAROLINA MARIA MANRIQUE CAÑAS

Dirección del predio: **CARRERA 13 # 18-31 OF 402 ED.SOCIEDAD DE INGENIEROS ARMENIA**

Matricula No. **125591**

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 186 RES- PQRDS 1235 del 11 de Abril de 2022

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 186 RES- PQRDS 1235 del 11 de Abril de 2022. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA EXCEPCION PRESENTADA EN CONTRA DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO COACTIVO DEL PORCESO COACTIVO 2021-102,POR PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO,ASEO Y ALCANTARILLADO,MATRICULA 125591".**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Angélica Vargas Marín

Profesional Universitario I

Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCIÓN PQRDS 1235
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA EXCEPCIÓN PRESENTADA EN CONTRA DEL AUTO DE
MANDAMIENTO DE PAGO COACTIVO DEL PROCESO COACTIVO 2021-102, POR
PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ASEO Y
ALCANTARILLADO"
MATRICULA 125591
IDENTIFICACION PERSONAL NATURAL O JURIDICA

SOLICITANTE	CAROLINA MARIA MANRIQUE CAÑAS
OBJETO	EXCEPCIÓN PRESENTADA EN CONTRA DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO COACTIVO DEL PROCESO COACTIVO 2021-102 PORPRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO
MATRICULA EPA	125591
DIRECCION DEL PREDIO	APARTAMENTO 308 CALLE 10ª NORTE NUMERO 19-34 ARMENIA QUINDIO

La Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las **EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P.** en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y con base en los siguientes,

ANTECEDENTES

Que la señora **CAROLINA MARIA MANRIQUE CAÑAS** identificada con cedula de ciudadanía número 41.945.331 de Armenia Quindío, portadora de la tarjeta profesional número 126.025 del C.S. de la J., actuando como apoderada de la señora NATALYA SHCHERBAKOVA identificada con cedula de extranjería número 333.680, en calidad de propietaria del predio ubicado en la APARTAMENTO 308 CALLE 10ª NORTE NUMERO 19-34 ARMENIA QUINDIO, propuso excepciones por pago total de la obligación tal como se desprende de los hechos y pruebas aportadas al presente escrito, a la fecha la factura 56477940 por valor de QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$561.639) que se encuentra cancelado, no habiendo lugar a tramitar el proceso de jurisdicción coactiva numero 2021-102, conforme establece el artículo 831 del Estatuto Tributario

CONSIDERACIONES

Se procede analizar la petición, y los hechos, así:

Dentro del área de Jurisdicción Coactiva de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA ESP se inició Proceso Coactivo N° 2021-102 en contra del señor HERIBERTO GONZALEZ BERMUDEZ, identificado con cedula de ciudadanía numero 7.513.072 por la Suma de QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$561.639), mas los intereses moratorios a la tasa del 12% anual de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, dentro del cual se decretaron medidas cautelares de embargo.

Mediante oficio CC-476 del mes de diciembre de 2021 se realizó citación de Notificación Proceso al señor HERIBERTO GONZALEZ BERMUDEZ.

A través de Aviso No. 001 del 16 de marzo de 2022 se realizó Notificación por aviso al señor HERIBERTO GONZALEZ BERMUDEZ.

Por consiguiente, el día 22 de marzo de 2022 se recibe Derecho de petición con asunto de excepciones, de la señora **CAROLINA MARIA MANRIQUE CAÑAS** identificada con cedula de ciudadanía número 41.945.331 de Armenia Quindío, portadora de la tarjeta profesional número 126.025 del C.S. de la J., actuando como apoderada de la señora NATALYA SHCHERBAKOVA identificada con cedula de extranjería número 333.680, en calidad de propietaria del predio ubicado en la APARTAMENTO 308 CALLE 10ª NORTE NUMERO 19-34 ARMENIA QUINDIO, donde se propuso excepciones por pago total de la obligación tal como se desprende de los hechos y pruebas aportadas del escrito presentado, a la fecha la factura 56477940 por valor de QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$561.639) que se encuentra cancelado, no habiendo lugar a tramitar el proceso de jurisdicción coactiva número 2021-102, conforme establece el artículo 831 del Estatuto Tributario.

Para lo cual se procede a revisar el sistema interno de la EPA respecto al numero de matricula 125591 que identifica el predio objeto de esta pretensión, registrando lo siguiente:

Consulta de productos por contrato (acreat)

Ver [icon] [icon] [icon] Separar

Producto	Servicio		Cuentas con saldo	Saldo pendiente	Saldo a favor	Valor Capital	Valor Mora	Uso	Estrato		
	Código	Descripción							Código	Descripción	Código
1255911	1	ACUEDUCTO	1	\$10.428	\$0	\$10.428	\$0	RESIDENCIAL	5	MEDIO ALTO	
1255912	2	ALCANTARILLADO	1	\$6.136	\$0	\$6.136	\$0	RESIDENCIAL	5	MEDIO ALTO	
1255917	7	ASEO	1	\$21.211	\$0	\$21.211	\$0	RESIDENCIAL	5	MEDIO ALTO	

Datos Cuentas Datos Pagos Datos Financiaciones Datos atenciones Datos Ordenes Punto de Medición Datos Lecturas Aforos Unidades Habitacionales Saldos a favor Cupones Notas

* Código del producto 1255911 ACUEDUCTO

Ver [icon] [icon] [icon] Separar

Codigo de la atención	Estado Orden	Orden Actividad	Actividad		Causa Atencion		Equipo Trabajo		Observación	Fecha asignación
			Código	Descripción	Código	Descripción	Cód	Descripción		
720971	6 INCUMPLIDA	755056	14	REINSTALACIÓN DEL SER...	14	REINSTALACION DEL SERVICIO	2	EQ. SUSPENSIONES Y RE...	predio con servicio	2021-11-22 03:21:35
719050	3 LEGALIZADA	753097	15	SUSPENSION DEL SERVI...	15	SUSPENSION DEL SERVICIO	2	EQ. SUSPENSIONES Y RE...	se suspende con tapón ciego	2021-11-17 04:51:46
299806	3 LEGALIZADA	322724	82	INCONFORMIDAD CON EL...	70	INCONFORMIDAD CON EL CONSU...	1	CUADRILLA PARA POR	LECTURA 23, PREDIO SO...	2018-06-15 07:23:58
188176	3 LEGALIZADA	204267	14	REINSTALACIÓN DEL SER...	14	REINSTALACION DEL SERVICIO	2	EQ. SUSPENSIONES Y RE...	SE SUSPENDE INSTALAN...	2017-10-19 05:26:11

El sistema interno de la entidad registra que a la fecha el inmueble con nomenclatura APARTAMENTO 308 CALLE 10ª NORTE NUMERO 19-34 ARMENIA QUINDIO, identificado con matricula EPA 125591, se encuentra al día con el pago de la obligación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Aseo y Alcantarillado

Por lo anteriormente mencionado se hace necesario citar la normatividad aplicable al caso presente, dentro del cual el Estatuto Tributario establece lo siguiente:

ARTICULO 830. TERMINO PARA PAGAR O PRESENTAR EXCEPCIONES. Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el artículo siguiente.

ARTICULO 831. EXCEPCIONES. Contra el mandamiento de pago procederán las siguientes excepciones:

1. El pago efectivo.
2. La existencia de acuerdo de pago.
3. La falta de ejecutoria del título.
4. La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente.
5. La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.
6. La prescripción de la acción de cobro, y
7. La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió.

PARAGRAFO. <Parágrafo adicionado por el artículo 84 de la Ley 6 de 1992. El nuevo texto es el siguiente:> Contra el mandamiento de pago que vincule los deudores solidarios procederán, además, las siguientes excepciones:

1. La calidad de deudor solidario.
2. La indebida tasación del monto de la deuda.

Para el presente caso se cumple los requisitos para dar por terminado el Proceso Coactivo N° 2021-102 teniendo como fundamento el artículo 831 #1 del Estatuto Tributario, siendo así que se hace pertinente culminar el mismo.

Posteriormente remitiéndose al Estatuto Tributario, para el presente procedimiento el mismo indica:

ARTICULO 832. TRAMITE DE EXCEPCIONES. Dentro del mes siguiente a la presentación del escrito mediante el cual se proponen las excepciones, el funcionario competente decidirá sobre ellas, ordenando previamente la práctica de las pruebas, cuando sea del caso.

ARTICULO 833. EXCEPCIONES PROBADAS. Si se encuentran probadas las excepciones, el funcionario competente así lo declarará y ordenará la terminación del procedimiento cuando fuere del caso y el levantamiento de las medidas preventivas cuando se hubieren decretado. En igual forma, procederá si en cualquier etapa del procedimiento el deudor cancela la totalidad de las obligaciones.

Cuando la excepción probada, lo sea respecto de uno o varios de los títulos comprendidos en el mandamiento de pago, el procedimiento continuará en relación con los demás sin perjuicio de los ajustes correspondientes.

Que, siendo competentes para resolver la presente excepción propuesta, se encuentra que la misma se encuentra probada tal como se mencionó inicialmente, y así mismo se aportó el material documental anexo a la petición, encontrando este despacho que una vez cumplido con la normatividad antes citada se procederá declarar y ordenar la terminación del procedimiento coactivo 2021-102 y el levantamiento de las medidas preventivas que se hubieren decretado.

Así mismo se encuentra dentro del folio de matrícula inmobiliaria número 280-200385, de nomenclatura APARTAMENTO 308 CALLE 10ª NORTE NUMERO 19-34 ARMENIA QUINDIO, en su anotación numero 11 que el señor HERIBERTO GONZALEZ BERMUDEZ falleció y posteriormente se levantó sucesión, y por lo tanto se le adjudico a la señora NATALYA SHCHERBAKOVA identificada con Cedula de Extranjería número 333680.

En este orden de ideas, se procede a analizar en conjunto la procedencia del caso en particular así:

CASO CONCRETO

1. Que la señora **CAROLINA MARIA MANRIQUE CAÑAS**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, el día 22 de marzo de 2021, dentro de la parte petitoria de este mecanismo, solicito identificada con cedula de ciudadanía número 41.945.331 de Armenia Quindío, portadora de la tarjeta profesional número 126.025 del C.S. de la J., actuando como apoderada de la señora NATALYA SHCHERBAKOVA identificada con cedula de extranjería número 333.680, en calidad de propietaria del predio ubicado en la APARTAMENTO 308 CALLE 10ª NORTE NUMERO 19-34 ARMENIA QUINDIO, propuso excepciones por pago total de la obligación tal como se desprende de los hechos y pruebas aportadas al presente escrito, a la fecha la factura 56477940 por valor de QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$561.639) que se encuentra cancelado, no habiendo lugar a tramitar el proceso de jurisdicción coactiva número 2021-102, conforme establece el artículo 831 del Estatuto Tributario
2. Que verificado el bien inmueble que se encuentra ubicado en el APARTAMENTO 308 CALLE 10ª NORTE NUMERO 19-34 ARMENIA QUINDIO, con Matrícula Interna EPA 125591, el cual es objeto de obligación clara, expresa y exigible bajo el titulo base de recaudo ejecutivo de la factura No. 56477940 por concepto de prestación de servicios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo por valor de **QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$561.639)**, donde a la fecha se ha adelanta un proceso de cobro coactivo bajo radicado 2021-102 por el valor adeudado antes mencionado, dando cumplimiento a la ley 142 de 1994 y Estatuto Tributario.
3. Conforme a lo anterior, y dentro de las consideraciones, se evidencia y se deja de constancia que el inmueble APARTAMENTO 308 CALLE 10ª NORTE NUMERO 19-34 ARMENIA QUINDIO, identificado bajo el folio de matrícula inmobiliaria 280-200385 y la matricula epa 125591 se encuentra al día con el pago de la obligación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Aseo y Alcantarillado.
4. En conclusión este despacho, en fundamento del articulo 830 y ss del Estatuto Tributario, encuentra probada la excepción propuesta de pago total de la obligación, tal como se mencionó en la parte considerativa, posteriormente se procederá a declarar y ordenar la terminación del procedimiento coactivo 2021-102 y el levantamiento de las medidas preventivas que se hubieren decretado.
5. Por lo anterior y con el fin de dar respuesta al derecho de petición presentado por la señora **CAROLINA MARIA MANRIQUE CAÑAS** con fecha del 23 de marzo de 2022.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la petición, de la señora **CAROLINA MARIA MANRIQUE CAÑAS**, apoderada de la señora **NATALYA SHCHERBAKOVA**, toda vez que se encuentra probada la excepción del pago efectivo del total de la obligación regulado en los artículos 830 y ss del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena de oficio dar por terminado el proceso coactivo bajo radicado 2021-102 en contra del HERIBERTO GONZALEZ BERMUDEZ quien se identifico en vida con numero de cedula de ciudadanía numero 7.513.072., y las medidas cautelares que se hubieren decretado dentro del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al peticionario, la señora **CAROLINA MARIA MANRIQUE CAÑAS**, de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Once (11) días del mes de Abril de Dos Mil Veintidós (2022).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PAULO CESAR RODRIGUEZ OSPINA
Director Comercial Empresas Públicas de Armenia E.S.P. (E)

Proyecto y elaboro: Juan Carlos González Sánchez – Abogado Contratista
Reviso: Luz Adriana Cardona Poveda – Abogada Especializada
Aprobó: Paulo Cesar Rodríguez Ospina – Director Comercial (E)